OTRO SI No. 001 AL CONTRATO No.023-2023 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES Y MICHAEL ANDRES ANGARITA PEDROZA IDENTIFICADO CON CÉDULA NO 1.110.467.634 DE IBAGUÉ EN REPRESENTACIÓN DE LA EVACLEAN S.A.S NIT: 901517499-1

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO ARCILA CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053764.578. expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Personería Municipal de Manizales, en su calidad de Personero Municipal de Manizales, cargo para el cual fue elegido por el Honorable Concejo Municipal de Manizales, según Acta No. 007 del 10 de enero de 2020 y posesionado según Acta No. 018 del 23 de enero de 2020, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, debidamente autorizado para celebrar contratos según lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y la Ley 80 de 1993, quien en el presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL**, de una parte y de la otra MICHAEL ANDRES ANGARITA PEDROZA identificado con cedula No 1.110.467.634 de Ibagué en representación de la sociedad EVACLEAN S.A.S NIT: 901517499-1, quien se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No **023-2023,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Personería de Manizales desarrolló el proceso de mínima cuantía PMM-MC-006-2023 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, ASEPSIA Y CAFETERÍA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES.". **2).** Que, como consecuencia del proceso antes indicado, se seleccionó la oferta más favorable que conllevó a que se generara el Contrato Mínima Cuantía No 023 de 2023 entre la Personería de Manizales y MICHAEL ANDRES ANGARITA PEDROZA identificado con cedula No 1.110.467.634 de Ibagué en representación de la sociedad EVACLEAN S.A.S NIT: 901517499-1. **3)** Que el día 29 de marzo del año 2023 se suscribió el contrato No. 023-2023 cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, ASEPSIA Y CAFETERÍA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES". Por un valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 30.578.489) IVA INCLUIDO. **4)** Que el contrato 023-2023 se encuentra vigente. **5).** Que conforme con lo definido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, es deber de la Entidad en cabeza de quien la representa garantizar el seguimiento y verificación de las obligaciones del contrato. **6).** Que en el marco del Art. 181 de la Ley 136 de 1994, Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2, tanto el contrato como la presente adición se realizan con base en los principios rectores de la contratación pública, como son la objetividad, la transparencia, la responsabilidad y la publicidad, entre otros. **7).** Que mediante oficio fechado del siete (07) de noviembre de 2023, el funcionario DILAN STYVEN ORTIZ ARIAS en calidad de Auxiliar Administrativo Grado 03, quien hace las veces de supervisor del contrato No. 023-2023, recomendó al señor personero, la adición al contrato por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.677.675) a raíz del porcentaje de ejecución que

Powered by CamScanner

presenta el contrato a la fecha y el promedio de consumo que se ha generado durante la presente vigencia, por lo que estima que es necesario contar con disponibilidad suficiente de recursos a fin de evitar una ausencia de los bienes en lo que resta del periodo contractual. **8).** Que el Dr. Fernando Arcila Castellanos – Personero Municipal de Manizales, analizó la solicitud de adición planteada y estimó ajustada a derecho las mismas **9).** Que la Personería de Manizales, cuenta con recursos para la adición del contrato según certificado de disponibilidad presupuestal No 277 del 9 de noviembre de 2023 por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.677.675). 10)** Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "PAR. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales" **11).** Respecto de las reglas de interpretación para la adición de los contratos estatales, Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en el siguiente sentido: "1.- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; 2.- El valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, es el valor inicial del contrato, pero medido en salarios mínimos legales vigentes. Es un criterio establecido por el legislador para garantizar que, en los contratos de tracto sucesivo, requeridos de adición, se conservará un elemento de equilibrio financiero que, al mismo tiempo, limitará las decisiones de la Administración en la planeación de un objeto contractual complejo como el relacionado con los contratos de obra y de interventoría de obra. Lo establecido en dicha norma, es un límite con elementos de equilibrio financiero; 3.- Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición" **12)** Que está justificada una adición al contrato por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.677.675)** Valor que, traducido en salarios mínimos legales mensuales vigentes, no supera el 50% del valor del contrato inicial, razón por la cual la cantidad por la que se va adicionar el contrato se encuentra acorde con el porcentaje establecido por la ley En consecuencia, las partes acuerdan **13)** Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley,

Powered by CamScanner

el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". .En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando el oportuno desarrollo del objeto del contrato 023-2023, ya que el mismo permitirá que la Personería Municipal de Manizales desarrolle su función pública con seguridad y en el marco de los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Política En orden de lo anterior, se advierte que existe consenso para adicionar el contrato y como consecuencia de ello, las partes acuerdan: **PRIMERO:** Adicionar el valor del contrato en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.677.675)** demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar, entre ellas el pago de las estampillas aplicables. **SEGUNDO:** FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: LA PERSONERIA DE MANIZALES cancelará AL CONTRATISTA el valor de la presente adición, en los mismos términos y condiciones estipuladas en la CLÁUSULA CUARTA de la minuta contractual. **TERCERO:** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA PERSONERIA MUNICIPAL cuenta con recursos para amparar la adición del contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 277 del 9 de noviembre de 2023 expedido por el Director Financiero de la Entidad. **CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA PERSONERIA MUNICIPAL a tramitar ante la Compañía de Seguros, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando sus valores en los términos señalados en la presente adición, ajustados a lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA de la minuta contractual. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden en la Dirección Administrativa de LA PERSONERIA MUNICIPAL para el respectivo trámite. **QUINTO:** Las demás clausulas y contenido del contrato, continuarán vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente

FERNANDO ARCILA CASTELLLANOS
Personero Municipal
Contratante

MICHAEL ANDRES ANGARITA PEDROZA
C.C 1.110.467.634 DE IBAGUÉ
EVACLEAN S.A.S
Nit. 901517499-1
Contratista

Proyectó: Juan Camilo Agudelo- Contratista
Revisó conceptos jurídicos: Jerson Andrés Bastidas Vargas – Director Administrativo
Revisó conceptos financieros: Juan Sebastián Trujillo Valencia – Director Financiero

Powered by CamScanner